

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados: IRMA LUCIA PILLIMUE GARCIA Y OTRA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00107-00 (PI. 8335).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados: ROBERTO VARGAS VILLAGUIRAN
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00231-00 (Pl. 8459).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. ZOILA ROSA MANJARRES**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CODELCAUCA
Demandados: YULY TATIANA CARABALI CUARTAS Y JAIRO ALEXANDER ROTAVISTA CUARTAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00237-00 (PI. 8465).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: CARLOS ALEXANDER ULCUE PERDOMO
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00423-00 (PI. 8651).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EULICER PAZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00068-00 (PI. 8886).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

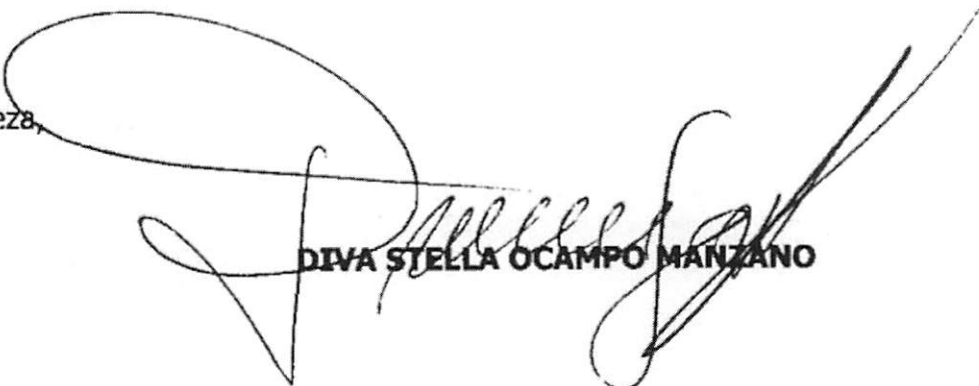
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: DIEGO VALENCIA CHICO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00169-00 (Pl. 8987).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandados: MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00004-00 (PI. 9242)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES, con memorial del apoderado judicial Dr. DAVID MESA CEBALLOS, donde solicita corrección de auto de fecha 23 de febrero de 2021 y oficio N°00220 del 31 de mayo de 2021, en consideración a que se redactó esbozando la placa CJQ641, siendo la correcta la GJQ641.

Además de lo anterior, al buzón del Despacho en la fecha se allega constancia de retención del vehículo de placa GJQ641, por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

De conformidad con el contrato de prenda y el registro de garantías mobiliaria de CONFECAMARAS, la placa del vehículo de la demandada MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°66.829.548, es GJQ641, como señala el apoderado en la solicitud de corrección, vehículo que además corresponde al retenido por la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, por lo que el Despacho ordenará la corrección del auto admisorio, notificación electrónica del mismo a los interesados y expedir oficio de entrega del vehículo retenido ratificándole a **la autoridad de policía su facultad para efectuar la ENTREGA MATERIAL de este en favor del acreedor GM FINANCIAL S.A.**, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013 al señalar *"puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, (...) la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía,"* (Destacado por el Juzgado). Con la advertencia que **no podrá admitir oposición** conforme al artículo 68 ibídem que preceptúa:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y el literal primero del auto admisorio de fecha 23 de Febrero de 2021 en el entendido que la orden de aprehensión y entrega recae sobre el vehículo de placa GJQ641, de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES, con demás características a continuación:

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandados: MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00004-00 (Pl. 9242)

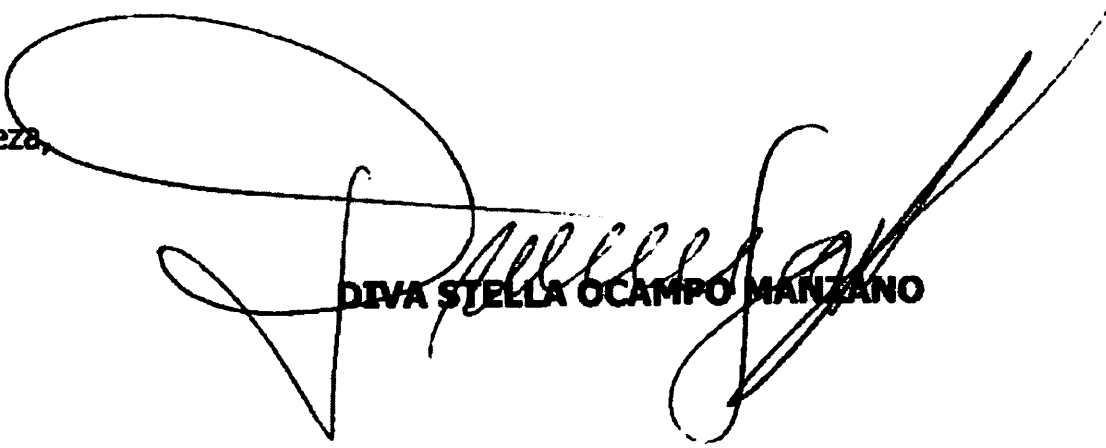
CLASE AUTOMOVIL
MARCA CHEVROLET
LINEA BEAT
COLOR PLATA BRILLANTE
MODELO 2019
SERVICIO PARTICULAR
MOTOR Z1183538HOAX0185
SERIE 9GACE5CD7KB058120

OFICIAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co, y al señor COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, a la dirección electrónica mecal.coman@policia.gov.co, reiterándole la orden de APREHENSIÓN del vehículo detallado en el literal primero, con la advertencia que **no podrán admitir oposición**, y sus facultades **la ENTREGA MATERIAL del automotor al acreedor GM FINANCIAL S.A.**, al apoderado judicial o a quien este designe, inmediatamente sea aprehendido y/o en el respectivo parqueadero que se deje el vehículo, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013.

En todo caso a éste Despacho SOLO deberá comunicársele sobre el resultado de la INMOVILIZACIÓN junto con el acta de inventario de ENTREGA AL ACREEDOR FINESA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 07 DE JULIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.